



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00402** - 00

Para todos los efectos procesales se deberá tener en cuenta que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago en debida forma (art. 8° Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), quienes en oportunidad guardaron silencio y no formularon excepciones.

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, no obstante, el plazo solicitado se encuentra vencido, pues el proceso se encontraba al despacho y no tuvo actuación laguna durante dicho periodo. No obstante, se solicita a las partes del proceso que, en caso de haber logrado algún acuerdo sobre las obligaciones de esta demanda, deberán comunicarlo al Juzgado dentro de la ejecutoria de este proveído, para adoptar las decisiones del caso.

Incorpórese a los autos la anterior comunicación remitida por la DIAN, donde informan que el demandado ECOEQUIPOS SAS, presenta obligaciones vigentes con esa entidad, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Lo relacionado con las acreencias en favor del fisco y la **prelación de créditos**, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Líbrese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

De otra parte, con fundamento en la documental que antecede y la comunicación adosada por la parte actora, se tiene como subrogataria al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, hasta la concurrencia del monto cancelado de la obligación aquí perseguida, hasta la suma de \$200.318.404,00 M/cte., con fecha de pago del 14 de enero de 2022 (Reg. 15 Expediente virtual).

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado judicial de la subrogataria, conforme al poder conferido.

En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 93 del 17-ago-2022*

(2)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00402** - 00

Se incorpora al proceso el certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde informa la razón por la cual no se registró la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, la misma se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Por secretaría líbrese nuevamente oficio a la referida entidad para la materialización de la medida cautelar. La parte actora deberá tramitar el oficio respectivo y cancelar los emolumentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 93 del 17-ago-2022*

**(2)**